

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, dentro del término oportuno la parte demanda presentó escrito con el que pretende subsanar el escrito de contestación de la demanda.

Ahora bien, el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00410-00, transcurrió así:

Luz Mery Torres Galeano se notificó personalmente del mandamiento de pago de manera electrónica en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, recibió el mensaje de datos con la demanda y sus anexos el 18 de agosto de 2023 quedando notificada de la demanda el 24 del mismo mes y año.

Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023.

Para proponer excepciones, los días anteriores, 01, 04, 05, 06 y 07 de septiembre de 2023, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 26, 27 de agosto, 02 y 03 de septiembre de 2023.

La demandada hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderada mediante escrito allegado a este Despacho el 04 de septiembre de 2023 y escrito de subsanación el 19 del mismo mes y año.

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2023

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero - Coopnalservis contra Luz Mery Torres Galeano radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00410-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva, vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda y subsanado el escrito de contestación, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a la contestación de la demanda.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la demandado se notificó personalmente en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 el 18 de agosto de 2023 quien estando dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones, previa subsanación; de allí, que se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Luz Mery Torres Galeano y se ordenará correr traslado a la parte actora del escrito de excepciones de mérito por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Luz Mery Torres Galeano.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Jessica Pamela Soto Torres, portadora de la T.P. nro. 356.926 del CSJ para representar los intereses de la parte demandada conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fab2d6c5d65a440fc2702c505659c59d0b74123fac7885d352c8f684c20c576**

Documento generado en 28/09/2023 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>